

Fecha Radicación: 10 de noviembre de 2004

Aprobado José Miguel Izquierdo Encarnación
Secretario de Estado

Por: María D. Díaz Pagán
María D. Díaz Pagán
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS I, III, VI Y VIII DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O DE NOMBRE, DUPLICADO, RECIPROCIDAD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO I PROPÓSITO	1
ARTÍCULO II BASE LEGAL	1
ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS I, VI Y VII	
ARTÍCULO I TÍTULO	2
ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES	2-3
ARTÍCULO VII REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O CONVALIDACIÓN, CAMBIO DE NOMBRE, DUPLICADO Y RECIPROCIDAD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR	3-5
ARTÍCULO XIX VIGENCIA	5

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR LOS ARTÍCULOS I, III, VI Y VII DEL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O DE NOMBRE, DUPLICADO, RECIPROCIDAD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ENDOSO ESPECIAL PARA TRANSPORTAR MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

SECCIÓN I PROPÓSITO

Enmendar los Artículos I (Título), III (Propósito), VI (Disposiciones Generales) y VII (Requisitos para la Expedición, Renovación, Cambio de Categoría o de Nombre, Duplicado y Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir) del "Reglamento para Establecer los Requisitos para la Expedición, Renovación, Cambio de Categoría o de Nombre, Duplicado, Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir y Endoso Especial para Transportar Materiales y Sustancias Peligrosas", número 6277 radicado en el Departamento de Estado el 2 de enero de 2001.

SECCIÓN II BASE LEGAL

La Enmienda a este Reglamento se promulga en virtud de la facultad que le confiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" y de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

SECCIÓN III ENMIENDAS

Los siguientes artículos se enmiendan para que lean como siguen a continuación:

ARTÍCULO I TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para Establecer los Requisitos para la Expedición, Renovación, **Cambio de Categoría o Convalidación**, Cambio de Nombre, Duplicado, Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir y Endoso Especial para Transportar Materiales y Sustancias Peligrosas”, a partir de la fecha de vigencia de esta enmienda.

ARTÍCULO III PROPÓSITO

Establecer las normas y requisitos con los que deberá cumplir toda persona que solicite la expedición, **cambio de categoría o convalidación**, cambio de nombre, duplicado de un certificado de licencia de conducir y las condiciones para denegar o revocar el mismo. Así mismo se establecen las condiciones para reconocer la reciprocidad en el otorgamiento de certificados de licencia de conducir.

ARTÍCULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- A.
- B.
- C.
- D. Toda persona que desee obtener un Certificado de Licencia de Conducir Vehículos Pesados de Motor Tipo I, II, III, tractor o remolcador, deberá poseer un certificado de licencia vigente de cualquiera de las categorías previas a éstas, excepto aprendizaje o motocicleta.
- E.
- F.
- G. El curso oral que ofrece el Departamento de Transportación y Obras Públicas para las personas que no saben leer ni escribir español e inglés, o que sepan leer o escribir con limitaciones en la rapidez o interpretación de estos idiomas, se le concederá por igual a las personas que convaliden su certificado de licencia de conducir categoría cinco (5), expedida bajo la Ley anterior, que cumplan además con los requisitos

adicionales establecidos por el Secretario. Este curso oral incluirá a las personas sordas que no sepan leer ni escribir español e inglés, o que sepan, con la ayuda de un intérprete. Será requisito de todo aspirante que fracase en el examen oral, volver a tomar el curso y cumplir con los requisitos que apliquen.

ARTÍCULO VII REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE CATEGORÍA O DE NOMBRE, DUPLICADO Y RECIPROCIDAD DEL CERTIFICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR

A partir de la fecha de vigencia de esta enmienda, este Artículo VII se conocerá como: "Requisitos para la Expedición, Renovación, **Cambio de Categoría o Convalidación**, Cambio de Nombre, Duplicado y Reciprocidad del Certificado de Licencia de Conducir.

Además, se enmienda por igual el Inciso I (3) del Artículo VII, según enmendado, para que lea como sigue:

A.

B.

C.

D.

E.

F.

G.

H.

I. Requisitos para cambio de Categoría o Convalidación

1.

2.

3. En los casos en donde se solicite el cambio de Certificado de Licencia de Conducir Vehículos Pesados de Motor Tipo I, II, III o para conducir tractor o remolcador con arrastre o semiarrastre, la cual haya sido expedida antes del 7 de enero de 2001, el peticionario sólo deberá presentar los siguientes documentos para obtener el certificado de la licencia de conducir solicitado; excepto cuando el solicitante acepte voluntariamente la convalidación de dicha licencia por la de Tipo I, que

sólo requerirá la presentación del certificado aquí mencionado además de cumplir con los requisitos propios de la renovación:

- a. Certificado de un Oftalmólogo u Optómetra
 - b. Récord de conductor en donde refleje que, durante los últimos tres (3) años, no ha tenido convicciones de delitos menos graves relacionados a la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico o más de cuatro (4) multas de movimiento en los últimos dos (2) años, de las que se clasifican con un mínimo de cuatro (4) puntos en la escala de evaluación.
 - c. Declaración Jurada, donde solicite la convalidación de su certificado de licencia de conducir vehículos pesados de motor expirada y expedida bajo la anterior Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Número 141 del 20 de julio de 1960, por el tipo o clasificación del certificado de licencia de conducir, conforme al vehículo pesado de motor que ha estado conduciendo por un período no menor de 180 días, previo a la solicitud de convalidación. Además, deberá indicar el número de su certificado de licencia de conducir y el número de seguro social, el cual sólo se utilizará para identificar su récord como conductor.
4. En los casos en donde se solicite el cambio de categoría del certificado de licencia de conducir, no por convalidación, según indicado en los incisos a y b del apartado anterior, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- a.
 - b.
 - c. Aprobar el examen teórico que le requiera el Secretario, conforme a la categoría del certificado de licencia de conducir vehículos pesados de motor de evaluación.
 - d. Aprobar el examen práctico, conforme a la categoría del certificado de licencia de conducir vehículos pesados de motor

que solicita o, en su defecto, someter evidencia mediante certificado acreditativo de una Escuela de Conductores certificados por el Departamento que solicita.

ARTÍCULO XIX VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento Número 6277 de 2 de enero de 2001, entrará en vigor a los treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y posteriormente en la Biblioteca Legislativa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, el 1 de nov. de 2004.



Fernando E. Fagundo, Ph.D.
Secretario